

oeste de la escalera primera, del Edificio W del conjunto de edificios denominado comercialmente «Banana Beach», de Marbella, y el aparcamiento núm. 2, situado en la planta menos dos del mismo edificio, por lo que el mencionado demandado deberá desalojar dicha vivienda en el plazo legal, apercibiéndole que en caso contrario se procederá a su lanzamiento del inmueble y asimismo condeno a la referida demandada a que abone a la parte actora la suma de 9.617,91 euros, importe de las rentas y cantidades asimiladas a la renta no satisfechas hasta la actualidad, así como al pago de las rentas devengadas con posterioridad a la presente resolución hasta el efectivo desalojo del local, con imposición de costas al demandado.

Contra la presente Sentencia cabe recurso de apelación que deberá tramitarse conforme a lo dispuesto en los arts. 457 y ss. de la LEC.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Ramos Callejón, extendiendo y firmo la presente en Marbella a cinco de mayo de dos mil seis.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal  
núm. 1416/2004. (PD. 1933/2006).*

NIG: 4109100C20040038939.  
Procedimiento: J. Verbal (N) 1416/2004. Negociado: 2.  
De: Don José Miguel Suárez Giraldo.  
Procurador: Sr. Juan Ramón Pérez Sánchez 207.  
Contra: Don Antonio Pulido López.

#### E D I C T O

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 1416/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Sevilla a instancia de José Miguel Suárez Giraldo contra don Antonio Pulido López sobre desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

SENTENCIA NUN. 44

En Sevilla, a nueve de marzo de dos mil seis.

Vistos por la Sra. doña Antonia Roncero García, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de esta ciudad, los autos de Juicio Verbal de desahucio seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1416/042.º, a instancia del Procurador Sr. Pérez Sánchez, en nombre y representación de don José Miguel Suárez Giraldo contra don Antonio Pulido López, declarado en rebeldía.

#### F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Pérez Sánchez, en nombre y representación de don José Miguel Suárez Giraldo contra don Antonio Pulido López declaro resuelto el contrato de arrendamiento de uso distinto de vivienda de los locales comerciales números 11 y 12 de la Manzana 11 del Edificio Gevial-Ronda, sito en la Avenida de la Aeronáutica, de Sevilla, debiendo los demandados desalojarla

libre y expedita a disposición del actor y condeno al demandado a que conjunta y solidariamente abonen al actor la suma de nueve mil cuatrocientos cincuenta y un euros con cuarenta y cuatro céntimos de euro (9.451,44), así como el importe de las rentas adeudadas hasta el total desalojo de la finca con el interés legal de dicha suma desde la fecha del emplazamiento y el abono de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución con la advertencia de que la misma no es firme, pudiendo interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, de la que quedará oportuno testimonio en las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.  
E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio Pulido López, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, cinco de mayo de dos mil seis.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. DOS)

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm.  
915/2005. (PD. 1899/2006).*

NIG: 0401342C20050006099.  
Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 915/2005. Negociado: 21.

#### E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería (Antiguo Mixto núm. Dos).  
Juicio: Verbal-Desh. F. Pago (N) 915/2005.  
Parte demandante: Encarnación Visiedo Gálvez.  
Parte demandada: Juan Luis Lupiáñez Bustinduy.  
Sobre: Verbal-Desh. F. Pago (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

#### S E N T E N C I A

En la ciudad de Almería, a trece de marzo de dos mil seis.

Vistos y examinados por la Sra. doña Esther Marruecos Rumí, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta ciudad y su partido, los autos de juicio verbal de desahucio número 915/05, promovidos a instancia de doña Encarnación Visiedo Gálvez, representada por el Procurador don José M.ª Saldaña Fernández y asistida de la Letrada doña Mariana García Agüero, contra don Juan Luis Lupiáñez Bustinduy, en situación de rebeldía en los presentes autos.

#### F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José M.ª Saldaña Fernández, en nombre y representación de doña Encarnación Visiedo Gálvez, contra don Juan Luis Lupiáñez Bustinduy, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre la parte actora y el demandado sobre la vivienda sita en Almería, calle Haza de Acosta, núm. 108, 9.º A, debiendo condenar y condenando al demandado a dejar libre y expedita la vivienda citada a la libre disposición de la parte actora, en el plazo de treinta días previsto legalmente, con apercibimiento de lanzamiento, en caso de incumplimiento, si la sentencia no fuera recurrida y lo solicitare la demandante en la forma prevenida en el art. 549 de la

LEC, condenando además a la parte demandada a abonar a la parte actora la cantidad de cinco mil seiscientos euros (5.600 euros) más los correspondientes intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda; todo ello con expresa condena en las costas del presente procedimiento a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Almería, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación.

Expídase y únase certificado de esta sentencia a las actuaciones llevando el original al Libro de Sentencias y Autos Definitivos.

Así, por esta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 14 de marzo de 2006, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de Notificación.

En Almería, a catorce de marzo 2006.- El/La Secretario/a Judicial.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE CADIZ

*EDICTO dimanante del procedimiento núm. 424/2005. (PD. 1937/2006).*

NIG: 1101242C20050001744.  
Procedimiento: Juicio Verbal 424/2005. Negociado: G.  
Sobre: Juicio Verbal.  
De: Unicaja.  
Procurador: Sr. Germán González Bezunartea.  
Letrado: Sr. Adriano de Ory Cristelly.  
Contra: Doña Mónica Román Dávila.

#### E D I C T O

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Verbal 424/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Cádiz, a instancia de Unicaja, contra Mónica Román Dávila sobre Juicio Verbal, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NUM. 344/06

En Cádiz, a tres de mayo de dos mil seis.

Vistos por mí, Concepción Carranza Herrera, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Dos de Cádiz los presentes autos de Juicio Verbal seguidos con el núm. 424/05, a instancias de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Málaga, Almería y Antequera (Unicaja), representada por el Procurador Sr. González Bezunartea y asistida del Letrado Sr. de Ory Cristelly, contra doña Mónica Román Dávila, en reclamación de cantidad.

#### F A L L O

Que estimando la demanda formulada por Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Málaga, Almería y Antequera (Unicaja) contra doña Mónica Román Dávila debo condenar y condeno a la referida demandada a abonar a la actora la cantidad de 639,10 euros más los intereses pactados y las costas del procedimiento, si las hubiere.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mí sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Mónica Román Dávila, extiendo y firmo la presente en Cádiz, a cinco de mayo de dos mil seis.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. ONCE DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 260/2004. (PD. 1901/2006).*

NIG: 2906742C20040008965.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 260/2004.  
Sobre: Juicio Ordinario.  
De: Excavaciones Atabal, S.L.  
Procurador: Sr. Angel Fernández Bernal.  
Contra: Mare Nostrum Imperial, S.L.

#### E D I C T O

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Procedimiento Ordinario (N) 260/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Once de Málaga, a instancia de Excavaciones Atabal, S.L., contra Mare Nostrum Imperial, S.L., sobre Juicio Ordinario, se ha dictado la sentencia que copiada es como sigue:

#### SENTENCIA NUM.

Juez que la dicta: Don Eusebio Aparicio Auñón.  
Lugar: Málaga.  
Fecha: Diecisiete de diciembre de dos mil cuatro.  
Parte demandante: Excavaciones Atabal, S.L.  
Abogado:  
Procurador: Angel Fernández Bernal.  
Parte demandada: Mare Nostrum Imperial, S.L.  
Abogado:  
Procurador:  
Objeto del juicio: Juicio Ordinario.

En Málaga, a diecisiete de diciembre de dos mil cuatro, han sido vistos por el Ilmo. Sr. don Eusebio Aparicio Auñón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Once de esta capital, los autos de juicio ordinario 260/04, promovidos por Excavaciones Atabal, S.L., contra Mare Nostrum Imperial, S.L., con los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por el Procurador don Angel Fernández Bernal se presentó demanda en nombre de la entidad actora exponiendo que la demandada le adeuda 30.236,40 euros de principal, más intereses y costas, a consecuencia de la devolución de dos pagarés impagados, uno de 9.000 euros y otro de 17.829,53 euros. Con fecha 13 de enero pasado el representante de la entidad demandada reconoció la deuda que en la actualidad se le reclama y se comprometió a pagarla en doce mensualidades, que no ha cumplido. En prueba de lo cual acompañaba el documento transaccional y los doce nuevos pagarés renovando la deuda anterior.

2. Admitida a trámite la demanda, fue emplazado el demandado para contestarla, lo que no hizo y fue declarado en rebeldía.